



**PROCESO No. 110014003066-2023-00022-00
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 28 MAR 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS JULIO RIVAS ÑUSTES y MARYI MILENA CARDENAS RIVEROS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 10000518514

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 2.157,25 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de agosto del 2022 al 30 de noviembre del 2022, conforme al pagaré.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 12,96 % E.A. sin que sobre pase la máxima permitida.
- 3) \$87.100,00 Mcte. por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
- 4) \$104.599,00 Mcte. por concepto de seguros pactados en el pagaré.
- 5) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 6,177.8754 UVR que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 6) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa tasa 12,96 % E.A, sin superar la tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 150-7182 Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (CUNDINAMARCA). Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>29 MAR 2023</u>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>046</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr